



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ**

Veintiuno de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1040.

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2008 00033 00

La parte demandada en cumplimiento de los requerimientos realizados en providencias del 07 de febrero de 2022, 23 de marzo de 2022 y 13 de mayo de 2022 (anexos 28, 31 y 32), aporta constancias de envío de telegrama a la liquidadora nombrada. (Consecutivos 29, 30 y 33)

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada acreditó la remisión de la comunicación, sin que la auxiliar nombrada hubiere comparecido a tomar posesión del encargo, se procederá a de conformidad con el numeral 1° del artículo 48 del C.G.P., esto es, se designará nuevamente liquidadores de la lista de auxiliares de la justicia vigente.

Igualmente se oficiará con miras a que sea excluida de la lista la auxiliar inicialmente designada, al Consejo Seccional de la Judicatura, para efectos de lo previsto en el numeral 9 del artículo 50 del CGP, al no allegarse causa justificativa para rehusar el nombramiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil de Circuito de Itagüí,

**RESUELVE**

Primero. De la lista de auxiliares de la justicia, nómbrese como liquidador a la primera de las siguientes personas que acuda a notificarse de la presente providencia:

- a) Maria del Rosario Zuluaga Urrea ubicada en la Carrera 46 N° 54-14 Edificio Comedadl Oficina 1004 y Calle 74 N° 48 A -80 Piso 3° de

**2.**

Medellín, teléfonos 4871091 y 3117528984, correo electrónico [rossi.zuluaga@gmail.com](mailto:rossi.zuluaga@gmail.com).

- b) Marcela Barrientos Cárdenas ubicada en la Carrera 52 N° 50-25 OF 208 y Carrera 81 N 54 A -97 Interior 304 de Medellín, teléfonos 423 70 14 y 3013225451, correo electrónico [marcebarrientos94@gmail.com](mailto:marcebarrientos94@gmail.com).

Segundo. Se advierte a las auxiliares de la justicia que deberán tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación por parte de la Secretaria del Despacho.

Tercero. Los honorarios de la liquidadora se fijarán en los términos señalados en el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: Oficiar por secretaría al Consejo Seccional de la Judicatura informando la no posesión sin justificación alguna de la auxiliar inicialmente nombrada, de acuerdo a lo establecido por el numeral 9 del artículo 50 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

*El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 33**  
fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE JUNIO DE**  
**2022** a las 8:00. a.m.*

**SECRETARIA**

4

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26aae79184ac12fbac4e8c2910d9fec5f5ff8ba52bb12c882693bc95d6e66fa**

Documento generado en 21/06/2022 03:42:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**